



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral del asunto, informando que, a la curadora ad litem le fue notificada en la fecha del 24 de mayo de 2024, y ésta contestó dentro del término legal. Por otro lado, le pongo en conocimiento que se arrió una solicitud de perdida de competencia del apoderado de la parte actora, por lo que se encuentra para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, ocho (8) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0412

Ref.:
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JENDER MANUEL SUAREZ NAVAS Y AURORA SIJONA EPIEYU
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A-
RADICADO: 44-001-31-05-001-2019-00160-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la demandada LUZ JANETH HERRERA EPIAYU, fue notificada a través de curadora ad litem en la fecha del 24 de mayo de 2024 y está contestó el 14 de junio de 2024 y, es decir, dentro del término legal, según se desprende de las constancias adjuntas al expediente.

Frente a la solicitud, arriada al plenario por el abogado CRISPULO DIAZ MELO, en su calidad de apoderado judicial de los señores JENDER MANUEL SUAREZ NAVAS Y AURORA SIJONA EPIEYU, en donde solicita el traslado por perdida por competencia, conforme a lo establecido en el artículo 121 del código general del proceso, toda vez que, ya dicho proceso ha superado un (1) año de haber sido notificado a la parte demandada y aún permanecen en este despacho, sin que se haya dictado la providencia correspondiente.

Frente a ello, este despacho judicial no accederá a la solicitud de la perdida de competencia del artículo 121 del Código General del Proceso, invocada por la parte actora, ya que, siguiendo el precedente legal de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 30/03/2022, dentro del expediente No. 90339, como Magistrado Ponente Dr. OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR, donde estableció que, *“Los artículos 117 y 121 del Código General del Proceso no son aplicables por analogía a los procesos del CPTSS, pues el procedimiento del trabajo y seguridad social tiene sus propios mecanismos para ofrecer a las partes las garantías judiciales debidas, no hay un vacío legal que se deba suplir con dichas normas -el artículo 145 del CPTSS solo autoriza acudir al CGP a falta de disposiciones en la especialidad laboral-“*

Asimismo, se apoya este despacho en el auto proferido en la fecha del 23 de septiembre de 2020, por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO, dentro del expediente bajo el radicado No. 152383105001201500417 02, en la cual sostuvo que, *“En materia laboral, el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social¹ señala que la aplicación analógica, sólo opera a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, estableciendo así que solo en el caso que la misma ley procesal del trabajo hubiere establecido una institución y no la hubiere desarrollado, se puede y debe acudir a la analogía, para darle operatividad y eficacia a la misma”.*

Como quiera que, dicha solicitud es improcedente, el camino a seguir seria de entrar a

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



señalar fecha para la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Por lo tanto, este despacho

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de LUZ JANETH HERRERA EPIAYU, a través de curadora ad litem.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora LEITY MUÑOZ MORALES, con C.C. No 55.233.337 y T.P. No. 174.817 del C.S. de la J, como curadora ad litem de la señora LUZ JANETH HERRERA EPIAYU.

TERCERO: NEGAR LA SOLICITUD incoada por la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: SEÑALAR el día **viernes veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
047 del 09 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral del asunto, informando que no se pudo realizar la audiencia programada en auto que antecede, por lo que se encuentra pendiente para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, ocho (8) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0411

REFERENCIA:	Proceso Ordinario Laboral
Dte:	ELBER BAQUERO DIAZ
Ddo.	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
RADICACION	No. 440013105001-2019-00143-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, se sirve **SEÑALAR** como nueva fecha, para el día **viernes diecinueve (19) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia donde se proferirá fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena, de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.
La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 09 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.
WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. - Secretario.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral del asunto, informando que no se pudo realizar la audiencia programada en auto que antecede, por lo que se encuentra pendiente para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, ocho (8) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0410

REFERENCIA:

Clase de Proceso. ORDINARIO LABORAL

Demandante. FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO

Demandados. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, y ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS

Radicación No. 44-001-31-05-001-2019-00001-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el día **jueves dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
047 del 9 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Ocho (8) de julio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, que se recibió un escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación signado entre las partes. Encontrándose para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, ocho (8) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio. No. 403

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo Laboral
Demandante.	YONIS DAZA PEREZ
Demandado.	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE
Radicación No.	44001-31-05-001-2023-00062-00.

En vista a lo anotado en la nota secretarial anterior, este despacho judicial, aprecia que el ejecutante y su apoderado judicial y la representante legal de la ejecutada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por tanto, previo a resolver la solicitud, se hace la siguiente:

CONSIDERACIÓN.

Establece el artículo 461 del CGP que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Pues bien, en el caso que se analiza, emerge que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el ejecutante y su apoderado judicial, por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la terminación del proceso de la referencia y **LEVANTAR** las medidas practicadas en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
047 del 09 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.